

JUSTICIA RESTAURATIVA: ¿BENEFICIA LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA?

*Brisa Guadalupe Zarceño Pineda

**Lenin Méndez Paz

*Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en su División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

**Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 04 de diciembre 2019. Aceptado: 07 de febrero 2020

RESUMEN. La justicia restaurativa como un mecanismo alternativo de solución de conflictos tiene ventajas y desventajas considerables dentro de nuestro sistema de justicia para todas las partes que intervienen en el conflicto. Este mecanismo es una forma de solucionar los problemas de manera efímera, eficaz y preeminente. La justicia restaurativa como mecanismo alternativo propone diferentes paradigmas y visiones para obtener resultados positivos; sin embargo, hay diversas opiniones no favorables por parte de los ofendidos ante este mecanismo por la carencia de efectividad que ha sufrido nuestro sistema de justicia, eso nos lleva a preguntarnos si realmente la justicia restaurativa beneficia de manera eficaz a la víctima.

Palabras Clave: justicia restaurativa; víctima; ofensor; beneficio; función.

INTRODUCCIÓN.

Durante años, México se ha caracterizado por su sistema penal insuficiente, deplorable, arbitrario, abusivo y leonino; razones suficientes para desprestigiar la función de nuestro sistema. Ante la suma de excesivos problemas entre las personas en convivencia, se pensó en alternativas donde fuese factible llegar a tener comunicación entre los participantes de la litis para resolver sus diferencias y dejar a

un lado los largos y onerosos procesos jurisdiccionales.

La colosal problemática entre las personas y ante el poco abasto del sistema, provocó que nacieran los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), con estos mecanismos las personas pueden resolver sus diferencias haciendo más dinámico el conflicto. En muchas ocasiones esas diferencias que arrojaron a los participantes del conflicto no son tan

exuberantes y tienen una solución factible para las partes.

El dilema sobre los derechos de la víctima es el principal inconveniente al hablar de mecanismos alternos, da la impresión de ser benéfico solamente para el ofensor. Es necesario cambiar de paradigmas y dejar atrás las opiniones no favorables, por eso la importancia de hacer hincapié en los beneficios que obtiene la víctima ante los mecanismos alternos y principalmente las grandes ventajas que se obtiene gracias a la justicia restaurativa.

EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA: SURGIMIENTO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LOS MASC.

Nuestro país ha vivido cambios radicales de manera negativa y positiva en los últimos años, atravesando diferentes crisis, ya sea de índole “socio-económico y de credibilidad en las instituciones políticas” (Fonseca, 2011). Se ha tenido malas percepciones desde años atrás respecto a la justicia y su impunidad, logrando así un descontento en la sociedad. Nuestro sistema de justicia siempre se ha considerado mal aplicado y mal

administrado, se puede percibir como un proceso largo donde siempre hay un descontento económico, social y psicológico por ambas partes de la litis.

Por otra parte, podemos ver las injusticias que han existido en nuestro sistema penal, donde “se tiene una muy mala opinión del Ministerio Público y los excesivos trámites burocráticos que sufren las personas que acuden a las agencias” (Fonseca, 2011).

En el proceso tradicional, se ha podido observar como los agresores finalmente son absueltos de todo cargo y culpa, otorgándoles la libertad y obligándolos a pagar una pequeña compensación que no resarce eficazmente los daños ocasionados al perjudicado en la litis. Este proceso no solo es largo, cansado y tedioso para las partes intervinientes y para el Estado, también es un proceso costoso, donde originalmente saldrá beneficiado el que pueda contratar un mejor defensor. Cabe resaltar que se considera la reinserción social demasiado cruel y compleja para la parte ofensora al momento de querer regresar a su vida después de cumplir la pena, obligándolo a vivir en nuevas circunstancias donde

posiblemente sea rechazado y discriminado socialmente, siendo esta su nueva y cruda realidad.

El ser humano naturalmente necesita de la convivencia con otras personas para subsistir, he ahí otro problema del sistema tradicional, como diría Thomas Hobbes en su libro el contrato social “el hombre se une en sociedad con otros seres humanos y cada uno de ellos renuncia a parte de su libertad para poder existir en colectividad y tener un bienestar social”; pero cuando este sujeto ofensor es rechazado, su realidad cambia, va siendo alejado del resto y finalmente la colectividad lo desprecia.

En este proceso restaurativo se persigue tres objetivos: “el primero es la reparación y resarcimiento del daño, el segundo es la recuperación del sentimiento de la seguridad como forma de esta reparación simbólica, el tercero es evitar una segunda victimización” (Díaz, 2013).

SIGNIFICADO DE LOS MECANISMOS ALTERNOS.

Los MASC son las diversas opciones y oportunidades que tienen las personas que intervienen en un conflicto para poder

solucionar sus diferencias sin la intervención de una autoridad y sin necesidad de un proceso convencional. Los protagonistas en los mecanismos son: “víctima, agresor y el especialista que debe ser imparcial” (Márquez Algara y De Villa Cortés, 2013) y en el caso de la justicia restaurativa, la sociedad.

Algunos MASC son: la conciliación, mediación, arbitraje y en la categoría entra la justicia restaurativa, contemplado esos mecanismos dentro de nuestro sistema de justicia mexicano. Estos mecanismos tienen un fuerte respaldo en nuestra Constitución Política Mexicana en su artículo primero donde se incorporan los tratados internacionales y sus garantías, siempre en base el principio pro persona en materia de derechos humanos y en su artículo diecisiete. Asimismo, está reglamentado en nuestra Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP) y en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).

Así fue como advinieron las nuevas ideas de que surgieran opciones alternativas de

este proceso, para que así las partes no estuviesen inconformes, no fuese un proceso largo y finalmente llegaran entre las personas de la litis a un acuerdo racional donde no existiese odio entre ambas y donde no se condenara a una persona a sufrir tratando de reintegrarse a la sociedad, soportando el desprecio y odio. “Optar por un proceso restaurativo, brinda un espacio para la reflexión sobre el conflicto, esto es de suma importancia para ambas partes dentro del mecanismo (Díaz, 2013).

Los requisitos que se deben cumplir para poder llevarse a cabo cualquier mecanismo mencionado son: la voluntariedad de ambas partes, que la infracción no sea grave y que se conozcan los datos de las personas. Estas alternativas de conflictos fueron una idea totalmente asertiva en muchos aspectos, gracias a sus grandes ventajas, el Estado ya no interfiere de manera directa como suele hacerse en el proceso tradicional, pero, así como tiene ventajas, tiene desventajas para las partes en el conflicto.

Los MASC tienen muchas ventajas: accesibilidad, imparcialidad, flexibilidad,

rapidez, beneficio económico entre otros. Logrando que las partes interesadas del conflicto resuelvan entre sí sus diferencias, opiniones y generen entre sí soluciones efectivas donde se beneficien.

La justicia restaurativa propone reunir a las partes involucradas para llegar a una solución eficaz. Se podría pensar que sólo interfieren dos partes: el responsable (sujeto activo) y la víctima (sujeto pasivo), como sucede con la mediación y conciliación; pero, en realidad hay una tercera parte interviniente que es la sociedad. Se propone llegar a un acuerdo donde ya no exista represalias ni odio y así lograr que los participantes puedan reintegrarse en la sociedad, sólo este mecanismo anexa a la sociedad como tercer perjudicado.

¿QUÉ ESPERA LA VÍCTIMA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS?

Como se mencionó, los MASC tienen ventajas e igualmente tienen desventajas para las partes. La víctima como sujeto pasivo vive diferentes daños: psicológico, físico, social y cultural, esta espera la reparación del daño causado hacia su persona y ocurre una discrepancia

emocional dentro de la víctima y provoca incluso agresión. El ofendido espera diferentes factores dependiendo del daño causado en perjuicio de su persona y su esfera jurídica, puede ser que requiera una reparación económica e incluso una disculpa sincera por parte de su ofensor.

Algunas víctimas debido al enorme daño psicológico que se les ocasionó, sólo esperan recibir una disculpa sincera del agresor, que se reconozca su papel de víctima y esto puede generar otro conflicto porque no siempre el agresor va a ser sincero, puede que realmente esté arrepentido o puede que sólo entre en hipocresías para poder recibir el perdón de su víctima y caer en manipulaciones.

El afectado junto con el ofensor deben participar en este mecanismo de manera voluntaria y efectiva, procurando que se hubiese trabajado con cada parte de manera psicológica y preparándolos para encontrarse, cabe destacar que esto es un trabajo que cuenta con una complejidad considerable por el simple hecho de que se maneja la parte psicológica y la afectación que ha resentido la víctima.

¿QUÉ HA PASADO EN OTROS PAÍSES RESPECTO A LA VÍCTIMA Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

La justicia restaurativa se ha implementado en diversos países de América Latina como es el caso de México, Colombia y Puerto Rico. Por su enfoque para solucionar conflictos con un nuevo paradigma en la justicia, propone readaptar y que se deje en el pasado a confrontación de las partes intervinientes en la litis. Se trata de proponer nuevas alternativas que no sólo sea la prisión como la opción principal para resolver el conflicto y no destinar a una persona a su exilio.

PAÍSES LATINOAMERICANOS COLOMBIA.

En el caso de Colombia, hubo cambios dentro del sistema jurídico nacional penal. “La justicia restaurativa se introdujo en el Código de Procedimiento Penal (2005) y Ley de Infancia y Juventud (2006) y se incluyeron procedimientos relacionados con la justicia restaurativa en la Ley de Justicia y Paz (2005)” (Brito, 2010).

Se procuró que se incluyeran implementaciones en los ámbitos

escolares, fue un enfoque restaurativo para la prevención de agresiones escolares y para el tratamiento de manoteo escolar en las escuelas de educación básica, tomando en cuenta la importancia de esta.

No obstante, se incluyen “dos escenarios de aplicación de la Justicia Restaurativa en Colombia, donde se incluye la experiencia de la justicia restaurativa en una comunidad de la fundación de paz y bien y las reflexiones de la justicia restaurativa en las escuelas” (Brito, 2010).

La justicia restaurativa presenta un cambio inmenso en Colombia, se busca introducir un nuevo espíritu en la justicia. Da un lugar de protagonismo a la víctima y trata de lograr un equilibrio que resulte funcional dentro del sistema de justicia, claro está que Colombia es un país con un alto índice de crímenes, el principal es homicidio y tiene el mismo problema junto con México en cuestión cultural, todos los ciudadanos piensan que en el sistema penal sólo existe injusticia, inequidad y donde los pequeños grupos de élite dominan el sistema, diversos países de Latinoamérica sufren el mismo problema de delitos agravados.

Colombia es uno de los países latinoamericanos con más inseguridad y delitos graves, según el informe del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) se incluyen delitos como: la venta ilegal de drogas, fabricación de estupefacientes, tráfico y portes de armas de fuego, hurto y otros más (El Espectador, 2019).

COSTA RICA.

Costa Rica es otro país latinoamericano que cuenta con la implementación de la justicia restaurativa, tuvo antecedentes interesantes que es importante analizar para saber cuál fue la razón por la que Costa Rica adoptó nuevas alternativas de justicia.

Antes del año de 1994 Colombia presentaba serios problemas sociales, el primero consistía en la falta de acceso a la justicia y el segundo fue la falta de alternativa a los procesos judiciales. Hubo varios factores que determinaron la adopción de los medios alternos, así que basándonos en esos factores fue que la Suprema Corte inicia un programa alternativo para resolver conflictos. “En el año de 1997 se ejecuta la Ley sobre resolución alterna

de conflictos y promulgación de paz social. Esta ley establece las bases legales para la mediación, conciliación y arbitraje” (Jiménez, 2014).

La víctima como ofendido cuenta con sus respectivos derechos los cuales están establecidos en el código penal de Costa Rica, estipula que la víctima tiene derecho a los siguientes puntos: “intervenir en el proceso, ser informado de la resolución que se lleve a cabo en el procedimiento, asimismo tiene derecho de apelar la desestimación y el sobreseimiento definitivo” (Jiménez, 2014), de la misma manera, tiene derecho de que sea restituido de los daños y perjuicios causados en su persona.

La justicia restaurativa trata de involucrar a las partes para que así puedan solucionar sus conflictos, restituir daños al ofendido, que el proceso sea menos costoso y complejo, y que todos queden en su mayoría conforme con la alternativa de justicia. Los delitos más comunes en Costa Rica son: homicidio, narcotráfico, hurto, robo y robo de autos, entre otros más (CRHOY.COM, 2019).

MÉXICO.

“En nuestra Enciclopedia Jurídica Mexicana encontramos que a mediados de los años setenta se logró encontrar que ante la cruda realidad de los diversos litigios difíciles y prolongados que existían entre las personas” (Fonseca, 2011), podían existir diversas maneras de llegar a la solución de cada conflicto de manera responsable, no agresiva, siendo flexible y sobre todo discrecional. Estas fueron las principales razones por la cual se vio la importancia de encontrar alternativas ante la evolución que tenía la sociedad y así tener ventajas para lograr la solución de cada conflicto existencial entre particulares

México tuvo una revolución total ante estos mecanismos, pero al igual hubo problemas entre los mismos particulares, ya que en nuestro país hay una fiel creencia de la ineficacia de cualquier tipo de mecanismo actual (eso incluye la justicia restaurativa), se piensa que aun así se sigue vulnerando los derechos del ofendido ante estas nuevas soluciones, se puede incluso considerar que existe una especie de “preferencia” hacia el ofensor, pero cabe destacar que esto no pretende ningún mecanismo alterno.

En México donde más delitos ocurren es en la ciudad de México, Tabasco, Morelos y ahora entra en la categoría el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, donde en el año 2018 y 2019 se elevó exponencialmente el delito de homicidio, secuestro y extorsión (Diario de Xalapa, 2019).

La Fiscalía General midió los delitos que afectan a las personas de manera individual, donde los delitos más frecuentados en México son: robo o asalto, extorsión, fraude, amenazas (Expansión Política, 2018).

¿HA FUNCIONADO LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MÉXICO?

La principal discrepancia que ha ocasionado la justicia restaurativa es si ha funcionado en favor de la víctima en nuestro país. Este mecanismo pretende funcionar para ambas partes, trata de llegar a un diálogo y asociarlas, asimismo poder proporcionarle al ofendido una reparación ocasionada en su daño moral y personal. No obstante, si se presentan conflictos al querer aplicar este mecanismo, la parte ofendida puede no ser accesible.

En México, la víctima tiene la oportunidad de poder encarar al ofensor y hablar sobre lo sucedido, así el ofensor también puede disculparse por ocasionar daños a un tercero y poder llegar a común acuerdo. Ese es el principal objetivo de la justicia restaurativa.

¿BENEFICIA A LA VÍCTIMA LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

En el estado de Tabasco tenemos los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en la dirección de MASCMP, hay diferentes especialistas donde analizan cada caso y al final determinan si el conflicto se puede llevar a través de un mecanismo alterno, si el especialista considera que se puede solucionar el conflicto, entonces hace una cita con las partes y con la comunidad (si es que hubo afectación hacia esta), así es como funciona la junta restaurativa.

Para que se lleve a cabo una junta restaurativa es necesario que el ofensor comprenda que sí cometió una afectación y perjudicó la esfera jurídica de otra persona. Una persona que no es capaz de reconocer sus faltas y perjuicios, no será capaz de salir adelante e incluso podrá

delinquir de manera más grave y radical en un futuro. Otro requisito de fundamental es especificar los derechos de cada parte interviniente, sino se cumple esos requisitos específicos no se puede llevar la junta, no obstante, se debe de analizar las circunstancias específicas de cada ofensor en particular para poder determinar cuáles fueron los factores ya sean económicos, sociales, psicológicos o culturales que lo orillaron a delinquir al ofensor y poder evitar próximos sucesos.

La entrevista establecida con la fiscal del ministerio público del Estado de Tabasco y especialista en mecanismos alternos Edith Sánchez González el día 28/10/19, nos dice: “es importante formar políticas públicas para que haya un cambio social estructural de fondo y no de forma como sucede en un sistema tradicional”, se trata de sanar al afectado y al ofensor que pudo ser obligado llegar a ese extremo y a la sociedad poderle devolver la tranquilidad y seguridad.

Entonces, ¿la justicia restaurativa si beneficia a la víctima?, definitivamente sí, como se ha venido mencionando, es una estructura donde cada parte es

fundamental para que funcione, si se cumple cada estructura todos ganan incluyendo la víctima, pero si una parte falla, no gana nadie. Por eso, es crucial que cada parte que intervenga en la junta restaurativa esté decidido a poder contribuir, mejorar, escuchar, perdonar para poder sanar y reintegrarse en la sociedad.

Se trata de sanar al ofendido, que se le reconozca su posición de víctima, se apoye con ayuda psicológica y se le otorgue oportunidades para poder continuar con su vida y que sea lo más similar posible. No obstante, el ofensor debe asegurar su arrepentimiento, pueda ayudar a sanar a la víctima, tenga ayuda psicológica, se le apoye con capacitación para un oficio en caso de que no cuente con uno y así pueda reinsertarse en la sociedad sin ser excluido.

REFLEXIONES FINALES.

La justicia restaurativa es un plan ambicioso, depende de múltiples factores para que funcione adecuadamente, es como construir una casa, algunos podrán decir que lo más importante será el exterior de la casa, otros dirán que lo más

importante es el ingeniero que construirá la casa y otros más el material; sin embargo, al final cada elemento es sustancial para que esa casa quede cimentada y terminada, depende de cada elemento fundamental que lo conforma. Eso pasa con la justicia restaurativa, ella esa casa bonita, terminada y arreglada; pero, si sus cimientos no están bien contruidos, tiene errores y el personal no tiene experiencia ni está capacitado, fallará totalmente.

En cuanto se cumpla cada requisito dentro de la junta restaurativa, es donde se logra cada objetivo planteado de ese

mecanismo. Preservar el bienestar social es un verdadero reto en la actualidad, cada persona tiene diversas necesidades y conflictos, acercarse a cada una, platicar con esa persona y hacerla sentir comprendida, es lo que se pretende con la justicia restaurativa, poder hacer sentir a cada persona que se entiende sus opiniones, se comprende su posición y que merece respeto, otorgar a cada parte de la litis la oportunidad de superar sus errores, poder reintegrarse de manera pragmática y tenga la posibilidad de ser una mejor persona.

LITERATURA CITADA.

Britto Ruiz, D. (2010). *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

Díaz Madrigal, I. N. (2013). *La mediación en el sistema de justicia penal: justicia restaurativa en México y España (Primera ed.)*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 08 de septiembre de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3392/6.pdf>

Jiménez Bolaños, J. (14 de diciembre de 2014). *Breve análisis de la justicia*. *Revista de Ciencias Jurídicas*, enero-abril 2015(136), 14.

Márquez Algara, G. M., & DE VILLA CORTÉS, J. C. (2013). *Medios Alternos de solución de conflictos*. En E. Ferrer Mac-Gregor Poisot, J. L. Caballero Ochoa, & C. Steiner, *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana (Primera ed., pág. 17)*. Distrito Federal, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 09 de septiembre de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>

Mejía López, F. (2017). *Narrativas de mediadores y mediados en la experiencia del acuerdo de la mediación penal*. Villahermosa, Tabasco, México.

Meza Fonseca, E. (2004). *Hacia una justicia restaurativa en México*. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 38. Recuperado el 8 de septiembre de 2019, de <https://revistas.juridicas.unam.mx>

Nacional, R. (23 de Julio de 2019). En promedio, cerca de 1.136 personas son víctimas de hurto cada día en Colombia. Recuperado el 22 de agosto de 2019, de *El Espectador*: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/en-promedio-cerca-de-1136-personas-son-victimas-de-hurto-cada-dia-en-colombia-articulo-872344>

Redacción. (18 de Julio de 2019). Coahuila, el segundo municipio más inseguro del país. *Diario de Xalapa*. Recuperado el 22 de agosto de 2019, de <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/habitantes-viven-inseguros-coahuila-ciudad-segundo-lugar-3914790.html>

Solano, J. (3 de febrero de 2019). Costa Rica insegura: ¿cuántos delitos ocurren en un día? Recuperado el 22 de agosto de 2019, de *crhoy.com*: <https://www.crhoy.com/nacionales/costa-rica-insegura-cuantos-delitos-ocurren-en-un-dia/>

Yáñez, B. (25 de septiembre de 2018). Los datos clave de la encuesta del INEGI sobre seguridad. Recuperado el 29 de agosto de 2019, de *Expansión Política*: <https://politica.expansion.mx/mexico/2018/09/25/envipe2018-los-datos-clave-de-la-encuesta-del-inegi-sobre-seguridad>